



10000- 0014135

11 MAR. 2004

Señor  
**LUIS EDUARDO GARZON**  
Alcalde Mayor de Bogotá  
Distrito Capital  
Ciudad.

*REF: Control Fiscal, en tiempo real, para las  
Empresa de servicios públicos*

Respetado Señor Alcalde:

La actual administración de la Contraloría de Bogotá, esbozó como bandera esencial, ante el Concejo de Bogotá, para liderar los destinos de la institución durante el periodo 2004-2007, ejercer un “*CONTROL FISCAL con la mano del ciudadano*”.

Este postulado rector se fundamenta en la nueva racionalidad consagrada en la Carta Política de 1991, que privilegió y fortaleció el carácter democrático, pluralista y participativo de nuestra sociedad frente al Estado y sus instituciones.

No obstante lo anterior, transcurrido mas de dos lustros desde su promulgación, muchos aspectos de la Constitución aún yacen en el papel a la espera de volverlos realidad, entre ellos, el Control Social sobre lo público.

Este aspecto implica, para la Contraloría de Bogotá, la obligación de liderar procesos verdaderos que promuevan y garanticen la participación ciudadana, la transparencia, eficacia y equidad de la administración pública y por ende, del buen uso y cuidado del patrimonio público.

Dentro de este escenario, foco especial de atención tendrá las empresas de Servicios Públicos donde el Distrito Capital posea participación patrimonial, toda vez que los servicios públicos de manera genérica constituyen una

expresión natural de las finalidades sociales del Estado y como tal tiene un claro origen constitucional.

Sin desconocer que la prestación de los servicios públicos puede conllevar una actitud de signo comercial –independientemente del carácter privado, estatal o mixto que posea el prestador- orientada por los postulados propios de la economía y la libertad empresarial, dichos agentes y actividad, encuentran su límite en la finalidad social del Estado, por lo cual, a pesar de estar sometidas al régimen privado (Código de Comercio) se les aplican simultáneamente las normas constitucionales y legales para garantizar su regulación.

En este sentido, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han señalado que *“la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios no escapa al control fiscal de las entidades constitucionalmente competentes para ejercerlo”* y por ende *“la sujeción de las empresas prestadoras de servicios públicos al régimen de derechos privado, según los mandatos de la Ley 142 de 1994 en cuanto a sus actos y contratos, no hace que su gestión escapela control fiscal al que constitucional y legalmente está sometida”*

En razón de lo anterior, Señor Alcalde Mayor, teniendo en cuenta la facultad de Advertencia consagrada en el artículo 5, numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001 y, con el único propósito de ejercer en tiempo real la vigilancia sobre el patrimonio público Distrital comprometido en los diferentes sujetos de control fiscal que integran el Sector de Servicios Públicos de la administración, hoy a su digno cargo, comedidamente le propongo a su Despacho solicitar a quien corresponda abrir un espacio, tanto en las Juntas Directivas como en las Asambleas de Accionistas de dichas entidades, según sea el caso, para que la Contraloría de Bogotá asista, cuando así lo considere oportuno éste órgano de Control, a las diferentes sesiones que se programen y realicen durante su cuatrienio de gobierno, tal y como lo prevé el artículo 107 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Cordialmente,

OSCAR GONZÁLEZ ARANA  
Contralor de Bogotá, D.C.